

E.L.A. FACINAS

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE FACINAS (TARIFA)

ASISTENTES

PRESIDENCIA

DON ANDRES TRUJILLO BENITEZ.

VOCALES

DON JOSE ANTONIO JIMENEZ MANSO
(se incorpora en el punto segundo)
DON JOSE MARIANO ALCALDE
CUESTA
DON CRISTOBAL IGLESIAS CAMPOS
DON ANTONIO FRANCO
DOMINGUEZ.

SECRETARIA

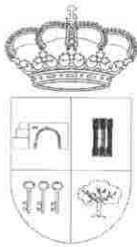
Doña Cristina Barrera Merino

SR. INTERVENTOR

Don Rogelio Navarrete Manchado

En, FACINAS siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día 30 de julio del dos mil trece, se reunieron en el salón de sesiones de la Entidad Local Autónoma de Facinas los componentes, que al margen se expresan, de su Junta Vecinal, bajo la Presidencia de DON ANDRES TRUJILLO BENITEZ, y la asistencia de la Secretaria del Ayuntamiento de Tarifa, al objeto de celebrar sesión ordinaria que fue convocada y hecha pública con la antelación reglamentaria.

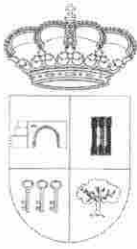
Declarado abierto el acto por la Presidencia, de su orden, por mi, la Secretaria, se dio lectura del texto de los asuntos a tratar contenidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:



E.L.A. FACINAS

Índice

Nº	Nombre	Página
1	LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES	3
2	APROBACION INICIAL DE LA IMPOSICION DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LA APROBACION DE SU ORDENANZA REGULADORA.	3-6
3	APROBACION INICIAL DE LA IMPOSICION DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LA ELA DE FACINAS Y DE LA APROBACION DE SU ORDENANZA REGULADORA.	7-11
4	APROBACION INICIAL DE LA IMPOSICION DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO EN LA ELA DE FACINAS Y DE LA APROBACION DE SU ORDENANZA REGULADORA.	11-15
5	APROBACION INICIAL DE LA IMPOSICION DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN LA ELA DE FACINAS Y DE LA APROBACION DE SU ORDENANZA REGULADORA.	15-19
6	EXPEDIENTE DE CREACION DEL PUESTO DE SECRETARIA EN LASRESERVADO A FUNCIONARIO DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION DE CARÁCTER ESTATAL DE LA SUBESCALA DE SECRETARIA-INTERVENCION (CATEGORIA TERCERA) EN LA PLANTILLA DE LAS ENTIDADES LOCALES AUTONOMAS DE FACINAS Y TAHIVILLA EN REGIMEN DE AGRUPACION PARA SU SOSTENIMIENTO EN COMUN. ESTATUTO NORMAS DE LA AGRUPACION. VALORACIÓN DEL PUESTO	19-25
7	MOCIONES URGENTES	25
8	DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA NUMERADAS DEL Nº 036 AL Nº 068 DEL AÑO 2013 EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL R.D. 2568/1986.	25-27



E.L.A. FACINAS

I PARTE RESOLUTIVA

PUNTO PRIMERO: LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES

- De fecha 30.04.2013, SESION ORDINARIA.

Dada cuenta a los presentes de los borradores de acta correspondiente a las sesiones indicadas, cuya copia se ha distribuido junto a la convocatoria a los señores vocales de esta Junta Vecinal, no se añaden objeciones a su contenido, y por el Sr. Presidente se declaran aprobadas y se ordena su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO SEGUNDO: APROBACION INICIAL DE LA IMPOSICION DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LA APROBACION DE SU ORDENANZA REGULADORA.

La Secretaria explica que los puntos 2, 3, 4 y 5 se refieren a acuerdos para implantar las Tasas por prestación de diferentes servicios de la ELA de Facinas y se tratarán como puntos independientes aunque tengan un contenido similar y en la convocatoria se hayan remitido como un punto único, porque se trata de tributos distintos y de expedientes independientes.

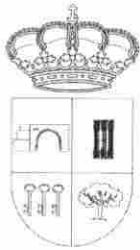
PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: APROBACION INICIAL DE LA IMPOSICION DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LA APROBACION DE SU ORDENANZA REGULADORA.

QUORUM DE VOTACION: MAYORIA SIMPLE.

ANTECEDENTES:

Con fecha 24 de Junio de 2013 el Presidente de la E.L.A. de Facinas presenta propuesta de imposición de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, tasa por servicios de mercado, tasa por la expedición de documentos y la tasa por ocupación del dominio público local y de aprobación inicial de sus ordenanzas reguladoras.



E.L.A. FACINAS

Consta en el expediente:

PRIMERO: propuesta del presidente de la E.L.A. de fecha 24/06/13

SEGUNDO: informe de la intervención de fondos de fecha 24/06/13

TERCERO: estudios económicos de las tasas de fecha 24/24/13

FUNDAMENTO:

La regulación de la imposición y ordenación de tributos locales se regula en los art. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. En concreto el art. 17 del TRLRHL regula el procedimiento de elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales. El Artículo 41. 1. Establece que la Junta o Asamblea vecinal tendrá las siguientes atribuciones: a) La aprobación de presupuestos y ordenanzas de exacciones, la censura de cuentas y el reconocimiento de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.

Conforme a lo anterior **elevo a la Junta Vecinal de Facinas la aprobación del siguiente ACUERDO**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la imposición de la Tasa por el uso de instalaciones deportivas.

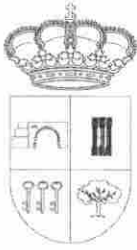
- **TASA POR LA UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LA ELA DE FACINAS**

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, la ELA de Facinas establece la Tasa por la

utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que regulará por la presente Ordenanza.



E.L.A. FACINAS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de Padel.
- c) El uso de las pistas de Fútbol 7.
- d) Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.
Todas ellas en la ELA de Facinas.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

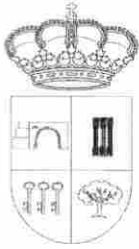
Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, y demás instalaciones.

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1º Piscina: 2€/día y persona.



E.L.A. FACINAS

Epígrafe 2º bonos de piscina para 10 días: 15€ por persona

Epígrafe 3º Por utilización de pistas de paddel : 5€ hora

Epígrafe 4º Por utilización pista de Fútbol 7: 18€ por hora

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

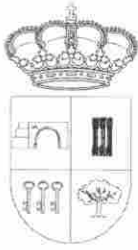
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de , será de aplicación a partir del permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: A partir de la publicación de este acuerdo en el BOP se abrirá el Trámite de Información Pública por 30 días, debiéndose publicar también en un diario y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento (art. 17 RD legislativo 2/2004), para que los interesados puedan examinar el expediente en el Ayuntamiento de Facinas y presentar alegaciones al mismo. Este acuerdo se elevará a definitivo automáticamente si no se presentan alegaciones y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP. El contenido de las Ordenanzas Fiscales modificadas podrá consultarse en la web oficial aytotarifa.com

El Sr. Presidente explica que se trata con la aprobación de estas ordenanzas fiscales de regularizar el cobro de la misma y poder recaudar directamente las tasas municipales.



E.L.A. FACINAS

El Portavoz Popular, el Sr. Iglesias, señala que está de acuerdo. Además pregunta también por el cobro de la fracción de mercado y señala que sería interesante regular también el uso de las instalaciones por particulares.

No promoviéndose más debate, la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Facinas, mediante la correspondiente votación ordinaria, acuerda, aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR:

- Grupo Municipal Socialista (2 votos): Don Andrés Trujillo Benítez y Don José Antonio Jiménez Manso.
- Grupo Municipal Popular (3 votos): Don Cristóbal Iglesias Campos, D. José Mariano Alcalde Cuesta y D. Antonio Franco Domínguez.

VOTOS EN CONTRA:

No hubo.

ABSTENCIONES:

No hubo.

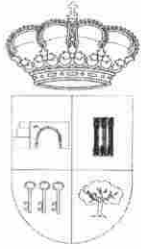
PUNTO TERCERO: APROBACION INICIAL DE LA IMPOSICION DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LA ELA DE FACINAS Y DE LA APROBACION DE SU ORDENANZA REGULADORA.

PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: APROBACION INICIAL DE LA IMPOSICION DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL EN LA ELA DE FACINAS Y DE LA APROBACION DE SU ORDENANZA REGULADORA.

QUORUM DE VOTACION: MAYORIA SIMPLE.

ANTECEDENTES:



E.L.A. FACINAS

Con fecha 24 de Junio de 2013 el Presidente de la E.L.A. de Facinas presenta propuesta de imposición de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, tasa por servicios de mercado, tasa por la expedición de documentos y la tasa por ocupación del dominio público local y de aprobación inicial de sus ordenanzas reguladoras.

Consta en el expediente:

PRIMERO: propuesta del presidente de la E.L.A. de fecha 24/06/13

SEGUNDO: informe de la intervención de fondos de fecha 24/06/13

TERCERO: estudios económicos de las tasas de fecha 24/24/13

FUNDAMENTO:

La regulación de la imposición y ordenación de tributos locales se regula en los art. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. En concreto el art. 17 del TRLRHL regula el procedimiento de elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales. El Artículo 41. 1. Establece que la Junta o Asamblea vecinal tendrá las siguientes atribuciones: a) La aprobación de presupuestos y ordenanzas de exacciones, la censura de cuentas y el reconocimiento de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.

Conforme a lo anterior **elevo a la Junta Vecinal de Facinas la aprobación del siguiente ACUERDO**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la imposición de la Tasa por ocupación del dominio público en la E.L.A. de Facinas.

- TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LA ELA DE FACINAS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este



E.L.A. FACINAS

Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del dominio público local en la ELA de Facinas, que regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos y bienes inmuebles de uso público municipal, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento es autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública y para el ejercicio de industrias callejeras se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo, el metro de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación, y el plazo por el que se autorice.

CUOTA TRIBUTARIA



E.L.A. FACINAS

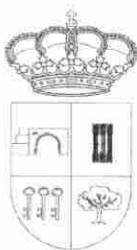
Artículo 6

Mercadillo por instalación	1€/metro lineal día
Caseta municipal	150€/día

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total incumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



E.L.A. FACINAS

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria demás normativa aplicable.

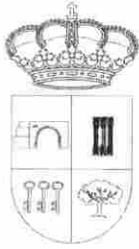
DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de de 20 , será de aplicación a partir del , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: A partir de la publicación de este acuerdo en el BOP se abrirá el Trámite de Información Pública por 30 días, debiéndose publicar también en un diario y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento (art. 17 RD legislativo 2/2004), para que los interesados puedan examinar el expediente en el Ayuntamiento de Facinas y presentar alegaciones al mismo.

Este acuerdo se elevará a definitivo automáticamente si no se presentan alegaciones y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP. El contenido de las Ordenanzas Fiscales modificadas podrá consultarse en la web oficial aytotarifa.com

No promoviéndose debate alguno, la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Facinas, mediante la correspondiente votación ordinaria, acuerda, aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente detalle de votos:



E.L.A. FACINAS

VOTOS A FAVOR:

- Grupo Municipal Socialista (2 votos): Don Andrés Trujillo Benítez y Don José Antonio Jiménez Manso.
- Grupo Municipal Popular (3 votos): Don Cristóbal Iglesias Campos, D. José Mariano Alcalde Cuesta y D. Antonio Franco Domínguez.

VOTOS EN CONTRA:

No hubo.

ABSTENCIONES:

No hubo.

PUNTO CUARTO: APROBACION INICIAL DE LA IMPOSICION DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO EN LA ELA DE FACINAS Y DE LA APROBACION DE SU ORDENANZA REGULADORA.

PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: APROBACION INICIAL DE LA IMPOSICION DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO EN LA ELA DE FACINAS Y DE LA APROBACION DE SU ORDENANZA REGULADORA.

QUORUM DE VOTACION: MAYORIA SIMPLE.

ANTECEDENTES:

Con fecha 24 de Junio de 2013 el Presidente de la E.L.A. de Facinas presenta propuesta de imposición de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, tasa por servicios de mercado, tasa por la expedición de documentos y la tasa por ocupación del dominio público local y de aprobación inicial de sus ordenanzas reguladoras.

Consta en el expediente:

PRIMERO: propuesta del presidente de la E.L.A. de fecha 24/06/13

SEGUNDO: informe de la intervención de fondos de fecha 24/06/13

TERCERO: estudios económicos de las tasas de fecha 24/24/13

FUNDAMENTO:



E.L.A. FACINAS

La regulación de la imposición y ordenación de tributos locales se regula en los art. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. En concreto el art. 17 del TRLRHL regula el procedimiento de elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales. El Artículo 41. 1. Establece que la Junta o Asamblea vecinal tendrá las siguientes atribuciones: a) La aprobación de presupuestos y ordenanzas de exacciones, la censura de cuentas y el reconocimiento de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.

Conforme a lo anterior **elevo a la Junta Vecinal de Facinas la aprobación del siguiente ACUERDO**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la imposición de la Tasa por Servicio de Mercado en la E.L.A. de Facinas.

- **“TASA POR SERVICIO DE MERCADO**

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad

con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del dominio público local en la ELA de Facinas, que regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible de este tributo viene determinado por la utilización de los diversos servicios establecidos en el mercado.

DEVENGO



E.L.A. FACINAS

Artículo 3

Esta tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir desde que se presten los servicios o se utilicen las instalaciones del mercado, aunque se exigirá con la solicitud el depósito previo del importe de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que utilicen las instalaciones municipales del mercado.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.



E.L.A. FACINAS

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible, la constituirá la clase de servicio prestado y la instalación utilizada.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Puesto dedicado a la venta de café, al día	1.08 €
Idem. Idem. de carnes	1.58 €
Idem. Idem. de pescados	1.13 €
Idem. Idem. de pan, frutas, verduras, leche y huevos	0.65 €
Idem. Idem. de churros	0.63 €
Idem. Idem. de comestibles	0.85 €
Idem. Idem. de flores y plantas	0.65 €
Otros puestos no especificados	0.75 €

Cuando los puestos permanezcan abiertos en horario de tarde (17:00 a 21:00) la tasa se aumentará un 50%

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.



E.L.A. FACINAS

LIQUIDACION Y RECAUDACION

Artículo 9

1. Los sujetos pasivos interesados en el servicio, lo solicitarán en la Administración de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, debiendo ingresar simultáneamente a la solicitud y con el carácter de depósito previo el importe resultante.
2. Concedida la autorización, la harán llegar al jefe del servicio del mercado para que proceda a la prestación del servicio correspondiente.
3. La recaudación se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la junta vecinal en sesión celebrada el día de de 20 , será de aplicación a partir de su publicación definitiva en el BOP permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: A partir de la publicación de este acuerdo en el BOP se abrirá el Trámite de Información Pública por 30 días, debiéndose publicar también en un diario y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento (art. 17 RD legislativo 2/2004), para que los interesados puedan examinar el expediente en el Ayuntamiento de Facinas y presentar alegaciones al mismo.



E.L.A. FACINAS

Este acuerdo se elevará a definitivo automáticamente si no se presentan alegaciones y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP. El contenido de las Ordenanzas Fiscales modificadas podrá consultarse en la web oficial aytotarifa.com

No promoviéndose debate alguno, la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Facinas, mediante la correspondiente votación ordinaria, acuerda, aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR:

- Grupo Municipal Socialista (2 votos): Don Andrés Trujillo Benítez y Don José Antonio Jiménez Manso.
- Grupo Municipal Popular (3 votos): Don Cristóbal Iglesias Campos, D. José Mariano Alcalde Cuesta y D. Antonio Franco Domínguez.

VOTOS EN CONTRA:

No hubo.

ABSTENCIONES:

No hubo.

PUNTO QUINTO: APROBACION INICIAL DE LA IMPOSICION DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN LA ELA DE FACINAS Y DE LA APROBACION DE SU ORDENANZA REGULADORA.

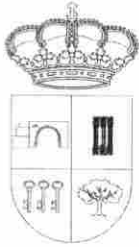
PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: APROBACION INICIAL DE LA IMPOSICION DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN LA ELA DE FACINAS Y DE LA APROBACION DE SU ORDENANZA REGULADORA.

QUORUM DE VOTACION: MAYORIA SIMPLE.

ANTECEDENTES:

Con fecha 24 de Junio de 2013 el Presidente de la E.L.A. de Facinas presenta propuesta de imposición de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, tasa por servicios de mercado,



E.L.A. FACINAS

tasa por la expedición de documentos y la tasa por ocupación del dominio público local y de aprobación inicial de sus ordenanzas reguladoras.

Consta en el expediente:

PRIMERO: propuesta del presidente de la E.L.A. de fecha 24/06/13

SEGUNDO: informe de la intervención de fondos de fecha 24/06/13

TERCERO: estudios económicos de las tasas de fecha 24/24/13

FUNDAMENTO:

La regulación de la imposición y ordenación de tributos locales se regula en los art. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. En concreto el art. 17 del TRLRHL regula el procedimiento de elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales. El Artículo 41. 1. Establece que la Junta o Asamblea vecinal tendrá las siguientes atribuciones: a) La aprobación de presupuestos y ordenanzas de exacciones, la censura de cuentas y el reconocimiento de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.

Conforme a lo anterior **elevo a la Junta Vecinal de Facinas la aprobación del siguiente ACUERDO**

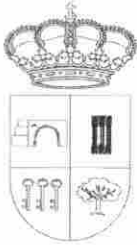
PRIMERO.- Aprobar inicialmente la imposición de la Tasa por expedición de documentos en la E.L.A. de Facinas.

- "TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del dominio público local en la ELA de Facinas, que regulará por la presente Ordenanza.



E.L.A. FACINAS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos o expedientes que expida o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

DEVENGO

Artículo 4

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los

supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en



E.L.A. FACINAS

proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

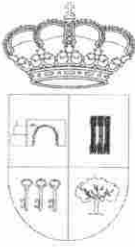
CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Copia de documentos en blanco y negro: 0.10€/copia A4

Copia de documentos en color: 0.25€/ copia A4

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES



E.L.A. FACINAS

Artículo 8

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos:

Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

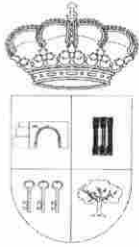
DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 2007, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: A partir de la publicación de este acuerdo en el BOP se abrirá el Trámite de Información Pública por 30 días, debiéndose publicar también en un diario y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento (art. 17 RD legislativo 2/2004), para que los interesados puedan examinar el expediente en el Ayuntamiento de Facinas y presentar alegaciones al mismo.

Este acuerdo se elevará a definitivo automáticamente si no se presentan alegaciones y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP. El contenido de las Ordenanzas Fiscales modificadas podrá consultarse en la web oficial aytotarifa.com

No promoviéndose debate alguno, la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Facinas, mediante la correspondiente votación ordinaria, acuerda, aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente detalle de votos:



E.L.A. FACINAS

VOTOS A FAVOR:

- Grupo Municipal Socialista (2 votos): Don Andrés Trujillo Benítez y Don José Antonio Jiménez Manso.
- Grupo Municipal Popular (3 votos): Don Cristóbal Iglesias Campos, D. José Mariano Alcalde Cuesta y D. Antonio Franco Domínguez.

VOTOS EN CONTRA:

No hubo.

ABSTENCIONES:

No hubo.

PUNTO SEXTO: EXPEDIENTE DE CREACION DEL PUESTO DE SECRETARIA EN LASRESERVADO A FUNCIONARIO DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION DE CARÁCTER ESTATAL DE LA SUBESCALA DE SECRETARIA-INTERVENCION (CATEGORIA TERCERA) EN LA PLANTILLA DE LAS ENTIDADES LOCALES AUTONOMAS DE FACINAS Y TAHIVILLA EN REGIMEN DE AGRUPACION PARA SU SOSTENIMIENTO EN COMUN. ESTATUTO NORMAS DE LA AGRUPACION. VALORACIÓN DEL PUESTO

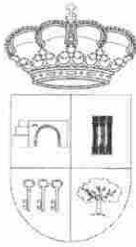
PROPUESTA DE ACUERDO.

ASUNTO: EXPEDIENTE DE CREACION DEL PUESTO DE SECRETARIA EN LASRESERVADO A FUNCIONARIO DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION DE CARÁCTER ESTATAL DE LA SUBESCALA DE SECRETARIA-INTERVENCION (CATEGORIA TERCERA) EN LA PLANTILLA DE LAS ENTIDADES LOCALES AUTONOMAS DE FACINAS Y TAHIVILLA EN REGIMEN DE AGRUPACION PARA SU SOSTENIMIENTO EN COMUN. ESTATUTO NORMAS DE LA AGRUPACION. VALORACIÓN DEL PUESTO

QUORUM DE VOTACION: MAYORIA SIMPLE.

ANTECEDENTES

Las Entidades Locales de Facinas y Tahivilla que pertenecen al término municipal de Tarifa ostentan la condición de Entidades Locales Autónomas (ELA) por la equiparación de las Entidades de ámbito Territorial inferior al Municipal EATIM con las Entidades Locales Autónomas que tiene lugar por disposición de la legislación vigente, constituida por la Ley



E.L.A. FACINAS

5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, que refleja a este respecto el ejercicio por parte de la Comunidad Autónoma andaluza de sus competencias exclusivas en materia de régimen local previstas en el Estatuto de Autonomía y en virtud de los pronunciamientos judiciales sobre la cuestión, fundamentalmente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 15 de junio de 2010 Sala Tercera de Lo Contencioso-Administrativo recaída en recurso 725/2005 formulado por la Federación Andaluza de Entidades Locales contra el Decreto 185/2005 que desarrollaba los preceptos de la legislación anterior, Ley 7/1993 de Demarcación Municipal.

En informe de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía de 09 de mayo de 2011 emitido a solicitud de este Ayuntamiento sobre la condición jurídica de Facinas y Tahivilla como Entidades Locales Autónomas, se indica que, de acuerdo con la legalidad vigente y con los pronunciamientos judiciales efectuados en relación con la impugnación del Decreto 185/2005 en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de de 15 de junio de 2010 Sala Tercera de Lo Contencioso-Administrativo, Facinas y Tahivilla tienen en la actualidad la condición de ELA.

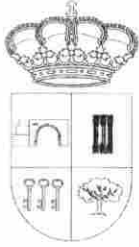
Por Decreto 65/2011, de 28 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía publicado en BOJA de 29 de marzo se convocan elecciones a los órganos de gobierno de las Entidades Locales Autónomas existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza entre las que se incluyen Facinas y Tahivilla. De acuerdo con estas previsiones se celebraron las elecciones en estas Entidades de acuerdo con el régimen electoral previsto en la Ley 5/2010, quedando constituidas las Juntas Vecinales en la misma fecha y de la misma forma en que se constituyó el Ayuntamiento de Tarifa.

Por disposición legal del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 7/2007, (disposición adicional segunda), las funciones públicas de fe pública, asesoramiento legal preceptivo, la de control y fiscalización interna de la gestión económica y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería están reservadas a los funcionarios de administración local con habilitación estatal y son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, las Entidades de Facinas y Tahivilla que pertenecen al término municipal de Tarifa se sujetan al régimen previsto en esta ley para las entidades locales autónomas (ELA), hasta ahora estaban sujetas al régimen previsto para las Entidades Locales menores (EATIM), si bien conservarán su nivel de competencias y de recursos, si fuera superior en algún aspecto al contemplado en la Ley 5/2010.

Esto supone admitir que se rigen por lo previsto en el Título VII de la Ley 5/2010, en particular por lo regulado en los artículos 122 a 132.

El funcionamiento de estas Entidades como Entidades Autónomas con el nivel de competencias y de potestades que contempla la Ley 5/2010 exige que se dote convenientemente a las mismas de



E.L.A. FACINAS

personal técnico para dirigir la tramitación oportuna respecto de la financiación, delimitación territorial, separación patrimonial, régimen de liquidación de derechos y obligaciones.

Una pieza fundamental de las entidades locales sin duda es el Funcionario de Administración Local con Habilitación Estatal que desempeña unas funciones fundamentales reservadas precisamente a este Cuerpo de Funcionarios, de fe pública y asesoramiento legal preceptivo y de contabilidad, fiscalización interna de la gestión económico-presupuestaria y tesorería. En la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía en la regulación que se refiere al personal de las Entidades Locales Autónomas se remite al previsto para las entidades vecinales, que se regula en su art. 118 y contempla la posibilidad de el Ayuntamiento del municipio al que pertenezca la entidad, pueda proponer a la Consejería competente en materia de régimen local la creación en su plantilla de plaza de personal funcionario de Administración Local con Habilitación Estatal. También podrá solicitar la agrupación con otras entidades para el sostenimiento en común de dichas plazas. En otro caso, las funciones de secretaría y de intervención corresponderán al titular o titulares del Ayuntamiento, no obstante la Tesorería podrá ser conferida a un miembro de la Junta Vecinal o a un funcionario propio de la entidad autónoma.

Por acuerdo del Pleno el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa de fecha 22.11.2011 resolvió respecto del puesto de Secretaría de las ELAS:

“PRIMERO: Autorizar la creación en las Plantillas de las Entidades Locales Autónomas de Facinas y Tahivilla de las plazas de Secretaría reservadas a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Estatal pertenecientes a la subescala de secretaría-intervención y solicitar a la Consejería de Gobernación que apruebe su clasificación como de clase tercera y su agrupación para el sostenimiento en común del puesto de secretaría.

SEGUNDO: Comunicar este acuerdo a las Entidades Locales Autónomas de Facinas y Tahivilla para que procedan a la creación de las plazas de secretaría en sus Plantillas y a la conveniente dotación económica en el Presupuesto para el ejercicio 2012, incluyendo una certificación de estos acuerdos en el expediente que tramita este Ayuntamiento.

TERCERO: Solicitar informe a la Excma. Diputación sobre la agrupación de los puestos de conformidad con lo previsto en el art. 3 del Real Decreto 1732/1994 sobre provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación Estatal.

CUARTO: Formado el expediente con los acuerdos adoptados y emitido el informe de la Excma. Diputación, se remitirá a la Consejería de Gobernación para su aprobación.”



E.L.A. FACINAS

El Presupuesto de la ELA para 2012 no incluyó la dotación económica para este puesto, que se ha dotado convenientemente en el Presupuesto para 2013, de acuerdo con la valoración aprobada por la Comisión de Valoración de los Puestos de Trabajo.

Resulta asimismo necesario aprobar las reglas de funcionamiento a las que se somete esta agrupación de las ELAs de Facinas y Tahivilla para el sostenimiento en común del puesto, en cuanto a la dedicación en cada una de las entidades agrupadas y a la regulación de la forma de consignación por cada entidad de la cantidad que corresponda en concepto de retribución al puesto de Secretaría.

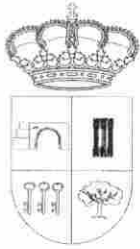
FUNDAMENTO

El Real Decreto 1732/1994 sobre provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación Estatal regula en el art. 3 las agrupaciones de entidades locales para sostenimiento en común del puesto de secretaría, indicando que en aquellas entidades cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente, pueden sostener en común y mediante agrupación el puesto de secretaría, al que le corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias del mismo en todas las entidades agrupadas. Corresponde a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus propias normas, acordar la constitución y la disolución de agrupaciones de entidades locales en su ámbito territorial. El procedimiento puede iniciarse por acuerdo de la Corporación Local interesada o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia en este caso a las entidades afectadas y requiriéndose en ambos, el informe previo de la Diputación. La resolución que apruebe el expediente se comunicará al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Consultadas las ELA de Facinas y Tahivilla, por los Presidentes de su Junta Vecinal se ha informado en sentido favorable la creación de las plazas y su agrupación para sostenimiento en común de las mismas por falta de recursos económicos para mantenimiento por cada una de ellas de una plaza de secretaría.

Se ha procedido a la inclusión de la dotación económica del puesto en el Presupuesto para el ejercicio 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2 c) del Real Decreto 1732/1994 los puestos de secretaría de las entidades de Facinas y Tahivilla estarán clasificados en clase tercera teniendo este carácter las secretarías de las entidades que tengan una cifra de población inferior a 5.001 habitantes y cuyo presupuesto no exceda de 3 millones de euros. La suma de la población de ambas entidades no alcanza esta cifra según los datos Oficiales del Instituto Nacional de Estadística. Estos puestos estarán reservados a funcionarios pertenecientes a la subescala de secretaría-intervención.



E.L.A. FACINAS

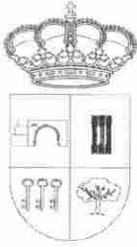
Se ha dirigido consulta a la Consejería de Gobernación sobre el procedimiento de cuyo contenido se desprende que procede en primer término aprobar en la Plantilla que acompaña al Presupuesto para el ejercicio próximo de cada Entidad Local Autónoma la creación de las plazas de funcionario con habilitación estatal indicando la solicitud de que se apruebe su clasificación en clase tercera y en régimen de agrupación. Procede solicitar informe a la Excm. Diputación provincial sobre este particular. Los acuerdos que adopten las Juntas Vecinales sobre Plantillas, Relación de Puestos de Trabajo deben ser autorizados previamente por el Ayuntamiento. El acuerdo de aprobación de la inclusión de la plaza en la Plantilla es competencia de la Junta Vecinal de las Entidades Locales Autónomas.

Por todo lo anterior, elevo a la Junta Vecinal la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Autorizar la creación en la Plantilla de esta Entidad Local Autónoma de Facinas de la plazas de Secretaría reservada a Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Estatal perteneciente a la subescala de secretaría-intervención y solicitar a la Consejería de Presidencia e Igualdad que apruebe su clasificación como de clase tercera y su agrupación con la Entidad Local Autónoma de Tahivilla para el sostenimiento en común del puesto.

SEGUNDO: La Agrupación de las Entidades Locales Autónoma de Facinas y Tahivilla para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría se regirá por las siguientes reglas:

1. Se crea la Agrupación de las Entidades Locales Autónomas de Facinas y de Tahivilla del Ayuntamiento de Tarifa para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter estatal con vigencia indefinida.
2. La provisión del puesto se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1732/1994 que aprueba el régimen de provisión de los puestos reservados a funcionarios con habilitación estatal
3. El ejercicio de las funciones reservadas al funcionario que ocupe el puesto de Secretaría-Intervención, se realizará prestando sus servicios cuatro días a la semana en Facinas y un día a la semana en Tahivilla.
4. La ELA de Facinas consignará anualmente en su Presupuesto la cantidad que corresponda al total de la retribución aprobada para este puesto, que realizará la operación material de alta en la Seguridad Social y de pago completo de la retribución y la ELA de Tahivilla realizará una transferencia mensual por el importe proporcional que le corresponde abonar teniendo en cuenta la dedicación que se ha señalado en el punto tercero.



E.L.A. FACINAS

TERCERO: Se aprueba la siguiente valoración del puesto a propuesta de la Comisión de Valoración de los Puestos de Trabajo:

COMPLEMENTO DE DESTINO: nivel 26

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 1.502,38 euros

Detalle de la valoración. Se aplica el Manual de Valoración de Puestos de Trabajo aprobado por el Ayuntamiento de Tarifa resultando lo siguiente:

	FACTOR 1	FACTOR 2	FACTOR 3	FACTOR 4	FACTOR 5	FACTOR 6	FACTOR 7	FACTOR 8	FACTOR 9	FACTOR 10
	CONOCIMIENTOS	NATURALEZA Y COMPLEJIDAD TECNICA	CONTROL/PRECISION EN LA EJECUCION	RESPONSABILIDAD POR RELACIONES	SUPERVISION Y DEPENDENCIA	IMPACTO DE ERRORES	DEDICACION	ESFUERZO	CONDICIONES DE TRABAJO	EXPOSICION AL RIESGO
PUNTOS	5	8	7	15	8	8	1	10	1	3

TOTAL PUNTOS APLICADA LA PONDERACIÓN: 71,44

FACTORES DESAGREGADOS:

FACTOR 2: DEFINICION FUNCIONAL/APORTACION INICIATIVA: 5+3

FACTOR 3: CONTROL-DECISION/RIGOR-PRECISION: 4+3

FACTOR 4: CONTENIDO/REPRESENTATIVIDAD/FRECUENCIA: 5+6+4

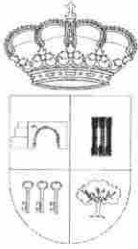
FACTOR 5: VARIEDAD COMPLEJIDAD DEL TRABAJO SUPERVISADO/PERSONAS DEPENDIENTES: 4+4

FACTOR 6: CRITICIDAD/IMAGEN: 4+4

FACTOR 8: ESFUERZO MENTAL/SENSORIAL/FISICO: 6+3+1

FACTOR 10: RIESGO FISICO/RIESGO POR AGRESION: 1+2”

El Sr. Iglesias manifiesta la oposición del grupo popular de votar en contra, argumentando que la actual coyuntura económica no era propicia para la creación de la citada plaza, si bien, no se descartaba que si en el futuro la situación mejorase se pudiese llevar a cabo, pero que en la actualidad la situación económica que vivimos nos obliga a tener la responsabilidad de gobernar este ayuntamiento con austeridad, no considerando



E.L.A. FACINAS

la plaza como una necesidad urgente, sobre todo porque entendemos que este trabajo se está realizando por parte de la Sra. Secretaria y el Sr. Interventor del Ayuntamiento de Tarifa con eficacia y profesionalidad.

El Sr. Presidente contesta que el tema del Oficial estaba tramitado y que no se ha aprobado en el Ayuntamiento de Tarifa. Dice desconocer los motivos y que nadie se los ha comunicado. Añade que por parte de la Secretaria se le informó de que el punto no entró en el Pleno.

Se trata el tema del electricista de Tahivilla que ha pasado al Ayuntamiento de Tarifa y dicen que es un perjuicio para Facinas porque sólo va los martes.

El Sr. Cuesta manifiesta asimismo que entiende más necesaria la creación del puesto de trabajo de mantenimiento que el de Secretario atendiendo a la situación presupuestaria en la que nos encontramos y sobre todo porque entiende al igual que ha manifestado el Sr. Iglesias que tanto la Sra. Secretaria como el Sr. Interventor del Ayuntamiento de Tarifa, vienen realizando este trabajo con gran eficacia.

El Sr. Presidente dice que habría que estudiarlo.

Debatido el asunto, la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Facinas, mediante la correspondiente votación ordinaria, acuerda, rechazar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR:

- Grupo Municipal Socialista (2 votos): Don Andrés Trujillo Benítez y Don José Antonio Jiménez Manso.

VOTOS EN CONTRA:

- Grupo Municipal Popular (3 votos): Don Cristóbal Iglesias Campos, D. José Mariano Alcalde Cuesta y D. Antonio Franco Domínguez.

ABSTENCIONES:

No hubo.

PUNTO SEPTIMO: MOCIONES URGENTES (97.3 R.D. 2568/1986)

El Sr. Presidente explica que ha recibido contestación de la Sra. ocupante de las viviendas de maestros de que no va a marcharse y advertidos los trámites legales le indica que haga lo que tenga que hacer pero que a ella le resulta imposible desalojar la vivienda. Informa de que se va a iniciar expediente para finalizar con el desalojo forzoso de la vivienda para poder hacer uso de ella puesto que es un edificio de titularidad pública y esta maestra ya está jubilada hace dos años y no tiene derecho ya para ocuparlo.



E.L.A. FACINAS

El Sr. Cuesta manifiesta que quiere que se inicie el expediente para cobrar un alquiler.

Los demás miembros que componen la Junta Vecinal se muestran de acuerdo con la decisión del Presidente.

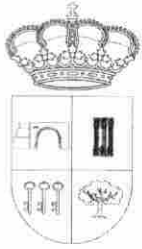
II

PARTE DE CONTROL

PUNTO OCTAVO: DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA NUMERADAS DEL N° 036 AL N° 068 DEL AÑO 2013 EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL R.D. 2568/1986.

Junto con la convocatoria se ha remitido por la Secretaría General el listado en extracto de los Decretos dictados por el Sr. Presidente desde la anterior sesión plenaria, de los que se da cuenta, no manifestando ninguna objeción los vocales.

DECRETOS DE PRESIDENCIA DE LA E.L.A. DE FACINAS 2013			
N° DECRETO	OFICINA QUE TRAMITA	FECHA	EXTRACTO DE LA PARTE RESOLUTIVA
0036	OFICINA TECNICA	01/04/13	LICENCIA DE OBRA 2013/83
0037	INTERVENCION	05/04/13	APROBACION DE CERTIFICACION DE OBRA Y LA FACTURA CORRESPONDIENTE
0038	INTERVENCION	10/04/13	AUTORIZACION Y DISPOSICION DE VARIOS GASTOS CORRIENTES
0039	INTERVENCION	15/04/13	APROBACION DE VARIAS FACTURAS
0040	INTERVENCION	16/04/13	PAGO RETENCIONES IRPF 1 TRIMESTRE 2013
0041	INTERVENCION	17/04/13	LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2012 E.L.A. DE FACINAS
0042	INTERVENCION	22/04/13	CUOTAS SINDICALES Y OTRAS RETENCIONES MARZO 2013
0043	INTERVENCION	25/04/13	JUSTIFICACION ANTICIPO DE CAJA FIJA



E.L.A. FACINAS

0044	SECRETARIA GENERAL	25/04/13	CONVOCATORIA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA VECINAL DE LA E.L.A. DE FACINAS PARA 30/04/2013 A LAS 09.30 HORAS.
0045	INTERVENCION	26/04/13	NOMINA MES DE ABRIL 2013
0046	INTERVENCION	29/04/13	GASTOS SEGUROS SOCIALES MES DE MARZO 2013
0047	INTERVENCION	06/05/13	CUOTAS SINDICALES Y OTRAS RETENCIONES ABRIL 2013
0048	OFICINA TECNICA	10/05/13	LICENCIA DE OBRA 2013/140
0049	INTERVENCION	13/05/13	AUTORIZACION Y DISPOSICION DE VARIOS GASTOS
0050	RECURSOS HUMANOS INTERVENCION	17/05/13	APROBACION BASES DE selección PAGO A JUSTIFICAR
0051	INTERVENCION	27/05/13	GASTOS SEGUROS SOCIALES MES DE ABRIL 2013/ APROBACION DE VARIAS FACTURAS
0052	RECURSOS HUMANOS	28/05/13	CONTRATACION PERSONAL LABORAL TEMPORAL. LIMPIADORA EDIFICIOS PUBLICOS
0053	RECURSOS HUMANOS	28/05/13	CONTRATACION PERSONAL LABORAL TEMPORAL. OFICIAL PRIMERA ALBAÑIL
0054	INTERVENCION	30/05/13	NOMINA MES DE MAYO 2013
0055	RECURSOS HUMANOS	30/05/13	CONTRATACION PERSONAL LABORAL TEMPORAL.
0056	INTERVENCION	04/06/13	AUTORIZACION Y DISPOSICION DE VARIOS GASTOS
0057	INTERVENCION	06/06/13	PAGO A JUSTIFICAR
0058	*****	*****	*****
0059	OFICINA TECNICA	06/06/13	EXPDT. LICENCIAS DE OBRAS 2013/163
0060	INTERVENCION	10/06/13	APROBACION DE VARIAS FACTURAS



E.L.A. FACINAS

0061	INTERVENCION	13/06/13	CUOTAS SINDICALES Y OTRAS RETENCIONES MAYO 2013
0062	INTERVENCION	14/06/13	PAGA EXTRAORDINARIA DE JUNIO 2013
0063	RECURSOS HUMANOS	17/06/13	CONTRATACION PERSONAL LABORAL TEMPORAL.
0064	INTERVENCION	17/06/13	APROBACION DE VARIAS FACTURAS
0065	INTERVENCION	19/06/13	RECTIFICACION NOMINAS PAGA EXTRA JUNIO 2013
0066	INTERVENCION	19/06/13	GASTOS SEGUROS SOCIALES MES DE MAYO 2013
0067	INTERVENCION	20/06/13	RECTIFICACION NOMINAS PAGA EXTRA JUNIO 2013
0068	INTERVENCION	28/06/13	NOMINA MES DE JUNIO DE 2013

PUNTO NOVENO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Grupo Popular se presentan los siguientes por escrito:

Ruego núm. 1: Rogamos al Sr. Alcalde que realice las gestiones necesarias para que los vecinos de Saladaviciosa tengan un suministro de agua potable como se merecen y se haga todo lo posible para cambiar las tuberías de abastecimiento que son en gran parte de Uralita, material obsoleto y que se está eliminando en todas las redes de abastecimiento, por el uso en su fabricación de amianto, los gastos para la empresa que gestiona este servicio no serían excesivos y el Ayuntamiento de Facinas podría colaborar con la maquinaria necesaria para enterrar las tuberías.

Ruego núm. 2: Siendo Facinas un pueblo en el que la afición al Caballo está más que demostrada, desde el Grupo Popular y a propuesta de varios caballistas de nuestro pueblo, solicitamos que se acondicione una zona de doma o picadero en el terreno donde en años anteriores se montó la plaza de toros, para el uso y disfrute de estos aficionados.

Ruego núm. 3: Rogamos al Sr. Presidente que realice el montaje de las canastas de mini basket en la Pista Polideportiva, que llevan guardadas en los vestuarios de dichas instalaciones casi ocho



E.L.A. FACINAS

meses, no entiendo por qué aún no se han instalado ya que dichos trabajos no son costosos económicamente y que supondrían un día de trabajo.

Ruego núm. 4: Rogamos al Sr. Presidente una vez más la creación de una Comisión de Festejos como existen en todos los pueblos, que se encarguen de la organización de los eventos festivos de nuestra localidad (Feria, Navidades, carnaval, romería, etc...), para el realce de nuestras fiestas, ya que entendemos que en la actualidad se limitan a cubrir expediente, repitiéndose el programa de un año a otro.

Entendemos que hay gente muy válida en nuestro pueblo dispuesta a colaborar si el Sr. Presidente tiene a bien contar con ellos.

Ruego núm. 5: Rogamos al Sr. Presidente que haga valer la ordenanza municipal en cuanto al adecentamiento y blanqueo de fachadas, ya que en los últimos tiempos proliferan los morteros monocapa de colores y los edificios abandonados, para el bien de la imagen de nuestro pueblo, deberíamos seguir el ejemplo de pueblos vecinos como Vejer, recientemente galardonado a nivel estatal.

Pregunta núm. 1: Pregunta que si se ha dado cuenta al Presidente de que están vertiendo o sacando agua del sobrante de la Depuradora. El Sr. Presidente contesta que está informado de que están sacando agua para Bolonia y Tahivilla.

Por lo expuesto, concluido el debate y votación de los asuntos fijados en el orden del día y no habiendo más sujetos a la consideración de este órgano, siendo las 10:45 horas la presidencia levantó la sesión de cuyo contenido como Secretaria Doy fe rubricando este Acta con el visto bueno del Sr. Presidente en FACINAS a 30 de julio de 2013.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA ELA FACINAS,

Fdo. Andrés Trujillo Benítez

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo. Cristina Barrera Merino